

Los dichos dos años se proporcione, segun lo que al presente paga por este seruicio, en esta conformidad resulta, que à esta dicha Ciudad de Murcia, y su Reynado, tocan pagar de los dichos trecientos y ochenta y ocho cuentos, quinze cuètos quinientas y treinta y ocho mil y quinientos marauedis, en el dicho año q̄ viene de mil seiscientos y sesenta y nueue, y otros quinze cuentos, quinientos y treinta y ocho mil y quinientos marauedis, en el año siguiente de mil seiscientos y setenta, y assi os mando, que luego que recibais este despacho, hagais publico, y notorio à esta Ciudad de Murcia, y à las demas Ciudades, Villas, y Lugares comprendidos en su Reynado, la gracia, y merced, que en nombre del Rey mi hijo les hago de la liberacion del dicho tributo del seruicio de quiebras de Millones, para que en ningun tiempo bueluan a contribuir en el, ni se cobre lo que se estuuiere deuiendo de atrafado del mismo seruicio, porque los remito, y perdono en favor de los contribuyentes, cessando tambien qualesquier Arbitrios, y medios, de que huuiere vsado para la paga de este seruicio, excepto, lo que como viene dicho huuiere ya pasado à poder de Fieles cogedores, Tesoreros, ù depositarios, arrendadores, ò otras qualesquier personas particulares, en que se à de poner cobro para la Real hacienda, por los Administradores, justicias, y Comissarios de Millones à quien tocare; y al mismo tiempo dispondeis, y areis el repartimiento de los dichos quinze cuentos, quiniètas, y treinta, y ocho mil, y quinientos marauedis, para en cada vno de los dichos dos años de seiscientos y sesenta y nueue, y seiscientos y setenta, entre esta ciudad de Murcia, y las demas ciudades, villas, y lugares de su Reynado, de lo que respetiuamènte tocara à cada vna, segun lo que vltimamente valio el dicho seruicio, y echa la obligacion, ò obligaciones de los dichos treinta y vn cuentos, y setèta y siete mil marauedis, en fauor de la Real hacienda, ù de su Tesorero general en su nombre à pagar por los tercios de cada vno de los dichos dos años, sin le Abril, Agosto, y Diziembre, con la sumision, y salarios q̄ se à